

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 501

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202261201209082 GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202240005312731 6/8/2022
FIRMADO POR:	CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **13 DE JUNIO DE 2022**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **1 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202240005312731**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **13 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **21 DE JUNIO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

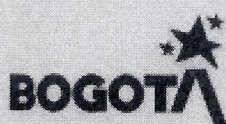
FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Reviso: Jhonnattan Soacha Murillo

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



550

202240005312731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 08 de 2022

Señor(a)
VARGAS

Gloria Patricia Vargas Torres
Carrera 98 A 15 A 70

CP: 110921

Email: katherinmohr@gmail.com

Bogota - D.C.

472	Adiutor de Devolución	☐ ☐ Desconocido	☐ ☐ No Existe Número
	☐ ☐ Faltando	☐ ☐ No Reclamado	
☒ ☐ Dirección Errada	☐ ☐ Corrido	☐ ☐ No Contestado	
☐ ☐ No Existe	☐ ☐ Fallecido	☐ ☐ Apartado Clausurado	
☐ ☐ Fuesen Mujeres			

Fecha 1: 9-6-88	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Sunny	Nombre del distribuidor:
C.C. 79922974	C.C.
Centro de Distribución: SPIM	Centro de Distribución:
Observaciones: conjunto Sabana grande reservado 3 fulla Tercia y Alm.	Observaciones:

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201209082

Respetados señores **GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. 1100100000030313355 de 04/08/2021, la Entidad remitió dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la imposición, la orden de comparendo a la dirección registrada ante RUNT del propietario del vehículo, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y uso de los dispositivos de seguridad vial".

[illegible]



Bogotá D.C., junio 08 de 2022

Señor(a)

VARGAS

Gloria Patricia Vargas Torres

Carrera 98 A 15 A 70

CP: 110921

Email: katherinmohg@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201209082

Respetados señores **GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo **No. 11001000000030313355 de 04/08/2021**, la Entidad remitió dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la imposición, la orden de comparendo a la dirección registrada ante **RUNT** del propietario del vehículo, dando cumplimiento a lo señalado **en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*", y en concordancia con la **Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 art 18**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SSC

202240005312731

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52322396
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 98 A NO. 15 A - 70 INT 2 APT 403	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	VARGASTORRESPATRICIA@ GMAIL.COM
Teléfono:	4967825	Teléfono móvil:	3187528311
Fecha de actualización:			

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** mediante guía de entrega informó que el comparendo fue **ENTREGADO**, surtiéndose así la notificación personal, tal como se muestra a continuación:



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908 082 917-9

Servicio Certificado de Control



CONTRIBUTO NACIONAL

Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD

Orden de servicio: 14175597

Fecha Pre-Admisión: 12/04/2021 15:02:47

RA310204681C0

1111

578

Valores	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Vacuado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0			

Códigos	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Vacuado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0			

Códigos	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Vacuado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0			

Códigos	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Vacuado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0			

Códigos	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Vacuado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0			

Códigos	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Vacuado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0			

Códigos	Destinatario	Remitente	Datos
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Circulación Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 1100100001000011335 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Nombre Razón Social: GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES (B)W32 Dirección: NR 50 A No 15 A - 70 INT 2 APT 403 Teléfono: 4967825318752531 Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs):			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



La Secretaría Distrital de Movilidad, no ha implementado como medio de notificación para los foto comparendos, el envío al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa según lo establecido en la misma Ley.

Así mismo, frente a su solicitud de **revocatoria directa** se informa que, aún no ha sido expedida una resolución que ponga fin al proceso contravencional por lo que no es posible acceder a su solicitud, al no configurarse ninguna de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, es en **Audiencia Pública** la etapa procesal pertinente, para manifestar su inconformidad por la imposición del comparendo y/o comparendos, según lo establecido por la **Corte Constitucional en la Sentencia T-467/95**, y en la misma exponer todos los argumentos de su petición y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Frente a su manifestación donde desea ser **exonerado** del comparendo controvertido es necesario exponer que, esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe iniciar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Se adjuntan al presente la copia de la guía de notificación de la empresa de mensajería del comparendo citado y pantallazo del RUNT.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la notificación fue ENTREGADA. Por lo tanto, la notificación por aviso no procede puesto que este quedó debidamente notificado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





RESPUESTA AL PUNTO 4

Frente a su solicitud de los permisos solicitados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con la cual realizaron la foto detección podrá realizar dicha solicitud en la diligencia de audiencia pública, lo anterior, ya que la solicitud de pruebas debe realizarse en audiencia pública ante la autoridad de tránsito de conocimiento, quien posterior al estudio de pertinencia, conducencia y utilidad procederá o no con el decreto de las mismas con el fin de tomar una decisión en derecho.

RESPUESTA AL PUNTO 5, 6, 7, 8, 9 Y 10

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y detener el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción le programó Audiencia de Impugnación para el día **11 de agosto de 2022 a las 10:00 am** de manera presencial, en el **CENTRO DE SERVICIOS DE MOVILIDAD CALLE 13**, ubicado en la **CALLE 13 No. 37 – 35**, por lo que se le solicita presentarse a dichas instalaciones en la fecha señalada, con **15 minutos de anticipación.**

Finalmente, nos permitimos remitir los **ANTECEDENTES DE CONSULTA**, que evidencian la trazabilidad y estudio que se le hizo al comparendo y/o comparendos objeto de su petición:



com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000030313355	1	52322396	GLORIA	VARGAS	04/08/2021	BSW122	VIGENTE

11001000000030313355

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
04/08/2021 11:32:00	C.02	BSW122
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS	88551	DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	52322396	GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2021-4-9 18:9:47. 0	(1) Generación archivo comparendo	PDF
2021-5-25 16:35:35. 0	(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 14/04/2021	PDF
2021-5-25 19:52:11. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.moviladbogota.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000030313355

Fecha de imposición 09 de abril de 2021



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) VARGAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BSW122 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08 de abril de 2021 11:32:00	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 44 - CR 60 - BARRIOS UNIDOS	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES	Tipo y No. Identificación CC 52322396
Dirección: KR 98 A No. 15 A - 70 INT 2 APT 403	Placa BOGOTÁ Bogotá D.C. BSW122
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	



Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$223900, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$335800, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24fJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

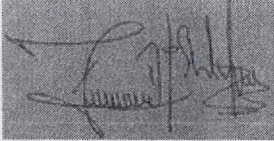


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



Christian Camilo Zamudio Lopez
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 08-06-2022 12:09 PM

Elaboró: Maria Paola Cuevas Rodriguez-Subsecretaría De Servicios A La Ciudadanía

Bogotá D.C. 03 de MAYO del 2022.

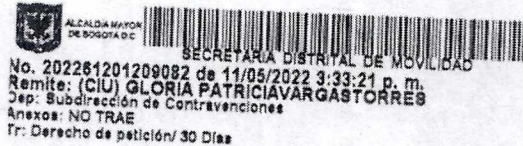
Secretaría de Movilidad Bogotá D.C

Inspector de Fotodetecciones

E.S.H.D

Subdirección Contravenciones

Ciudad.



Ref.: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo No.11001000000030313355
DE LA FECHA 08 de abril de 2021

URGENTE

GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES identificado(a) con C.C 52322396 ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la exoneración del pago por dichas razones:

1. Solicito por favor la exoneración de los comparendos **No.11001000000030313355 DE LA FECHA 08 de abril de 2021** en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor tal como lo ordena la Sentencia C – 038 de 2020.
2. Solicito por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT.
3. Solicito por favor prueba de la citación para notificación personal y la notificación por aviso de los comparendos **No.11001000000030313355 DE LA FECHA 08 de abril de 2021**.
4. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones numero **No.11001000000030313355 DE LA FECHA 08 de abril de 2021** como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
5. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"
6. Es de aclarar que en momento de la fotomulta la persona infractora no era yo, mi vehículo es manejado por terceros y no puedo cargar el comparendo a una persona si no se quién es, además si no se sabe quien es el infractor por que cargan este tipo de fotomultas.
7. La Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, "por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones".

8. Es de aclarar que la Corte advierte que al momento de que las autoridades pretendan hacer cumplir la sanción, deben demostrar que el conductor efectivamente tuvo responsabilidad solidaria en la falta y como no hay un reconocimiento es nula esta sanción.
9. quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos, mas yo como propietario indicar quien es la persona responsable de la sanción.
10. Si el dueño del carro o la moto no fuera quien estuviera manejando ni el responsable de la falta, era vinculado a un proceso contravencional, en el que se le notificaba la multa. Pero como la corte quito toda responsabilidad solidaria considerando que no se puede sancionar a una persona por la falta cometida por un tercero, pues esto vulneraba el debido proceso y el principio de personalidad de las sanciones.

DERECHO DE PETICION

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero; y que son las

autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos. Ello implica que automáticamente TODAS las fotodetecciones realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas y proceder con el debido proceso con base en el principio general del derecho *Accesorium sequitur principale* o también *Accesorium non ducit, sed sequitur suum principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal). El debido proceso fue que llegara el aviso informativo, pasa así mismo saber la falta, pero no ejercer ninguna acción de cobro.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C – 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

En palabras de la Corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexequibilidad de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Recibo notificaciones por correspondencia en la dirección: CRA 98 A #15 A 70
BOGOTA D.C

CORREO: katherinmohg@gmail.com

Teléfono: 310-574-57-31

Cordialmente,

Patricia Vargas

GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES

C.C 52322396

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: ☒

Mensajero: ☐

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: ☒

Mensajero: ☐